



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Ma. Leonor Noyola Cervantes, Senadora de la República, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 218 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de la autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, así como que toda la educación que el Estado imparta será **gratuita**.



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 señala que toda persona tiene derecho a la educación **gratuita**, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, en su numeral 13 indica que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos **gratuitamente**, la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza **gratuita**; la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza **gratuita**.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 28 y 29 estipula que los Estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, implantar la enseñanza primaria obligatoria y **gratuita** para todos, fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza **gratuita** y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.

Además, el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del país, en el ámbito de



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Son aplicables a lo anterior, los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguientes:

Registro: 2015296

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 84/2017 (10a.)

Página: 180

“DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD. Si bien la configuración mínima del derecho a la educación pública superior, prevista en el artículo 3o. de la Constitución Federal, no establece que el Estado Mexicano deba proveerla de manera gratuita, sino sólo promoverla para lograr distintos objetivos colectivos necesarios para el desarrollo de la Nación, lo cierto es que el Estado Mexicano asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional y en las diversas normas internacionales, así como en el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita.”.



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Época: Décima Época

Registro: 2015297

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 79/2017 (10a.)

Página: 181

“DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL. *El artículo 3o. constitucional configura un contenido mínimo del derecho a la educación que el Estado Mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato; contenido que puede y debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad. De una lectura sistemática del párrafo primero y las fracciones IV y V de esa norma constitucional se advierte una diferencia entre la educación básica y la educación superior, en cuanto a sus características, por lo que, en principio, éstas no necesariamente deben ser las mismas. En efecto, del artículo 3o. de la Constitución Federal se advierte que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Que la educación básica está conformada por la educación preescolar, primaria y secundaria. Que la educación básica y media superior son obligatorias. Que, además, la educación que imparta el Estado, entendiendo por ésta la educación básica y media superior, será gratuita y laica. Así como que el Estado tiene el deber de promover y atender todos los tipos y modalidades de educación, como la inicial y la superior, que sean necesarias para la consecución de distintos objetivos sociales. De aquí se sigue que en nuestro sistema constitucional, la configuración mínima del derecho a la educación implica que la educación básica y media superior que imparta el Estado debe ser gratuita, obligatoria, universal y laica. Y que la educación superior que imparta el Estado no es obligatoria ni debe ser, en principio, necesariamente gratuita, aunque no está prohibido que lo sea, pues bien puede establecerse su gratuidad en virtud del principio de progresividad; y además, debe respetar otros principios como el de acceso sobre la base de las capacidades y la no discriminación en el acceso, permanencia y conclusión, entre otros.”*



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

En abril de 2013, se reformó la Ley General de Educación, en su artículo 6 señala que la educación que el Estado imparta será **gratuita**, así como que las donaciones o **cuotas voluntarias** destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o **cuotas voluntarias**.

Ahora bien, se ha documentado periódicamente y por testimonios de miles de personas (maestros, padres de familia y alumnos), que existen muchísimos casos en los que las escuelas públicas **exigen cuotas** a los padres de familia, para efectos de la inscripción, la aplicación de evaluaciones o exámenes, de su permanencia y entrega de documentos oficiales, que, en caso de **no ser cubiertas, se niega el acceso del educando** a la escuela, o bien, se le retienen dichos documentos.

De conformidad con la asociación civil “Mejora Tu Escuela”, las cuotas escolares son contribuciones económicas que realizan los padres de familia a las escuelas públicas y de acuerdo con datos de la Federación Nacional de Padres de Familia (FNAP), cada ciclo escolar ingresa a las escuelas del país aproximadamente 7 mil millones de pesos por el cobro de cuotas voluntarias, siendo en promedio, el equivalente a la cantidad que va desde los 250 hasta los 2000 pesos por cada alumno que curse educación básica, cuyo objetivo según se informa, es destinarlas al pago de mantenimiento, remozamiento de las instalaciones, compra de equipo y productos pedagógicos; sin embargo, tampoco **existen datos oficiales que determinen el destino final y la utilización de dichos recursos**.



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Es nuestra consideración, es evidente que los principios de accesibilidad como de gratuidad previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal, así como en los Instrumentos Internacionales mencionados con antelación, **con la existencia de las cuotas voluntarias se han trastocado**, dado que, en los hechos, los funcionarios de las escuelas limitan, condicionan y restringen a los padres de familia el derecho humano y fundamental a la educación gratuita que sus hijos tienen reconocido en la Carta Magna.

Ahora bien, **en aras de que se respeten y garanticen los referidos principios de accesibilidad y gratuidad en la educación**, la suscrita presentó en esta 64 Legislatura del Senado de la República, diversas iniciativas de ley, la primera, con el fin de que se prohíban las cuotas voluntarias en la Constitución Federal y en la Ley Reglamentaria, la segunda, con el objetivo de que se otorguen recursos en el presupuesto de egresos suficientes que garanticen dicha impartición, así como una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades para que se nos informe el destino y aplicación de los recursos generados por concepto de Cuotas Voluntarias.

En este sentido, en concordancia con las reformas que he propuesto y que están encaminadas a prohibir las cuotas voluntarias y **que es evidente que la práctica en el cobro de estas, por parte de las autoridades escolares es una actividad recurrente y parte de la cotidianeidad**, es necesario que se hagan las adecuaciones correspondientes a la legislación penal.



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Lo anterior, con el objeto, por una parte, de que **se inhiba la conducta por parte de las autoridades escolares para cobrar las cuotas voluntarias** a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones y exámenes o la retención y expedición de documentos de cualquier persona por este concepto, y, por otra parte, para que **las autoridades escolares que llevan a cabo esta conducta, sean castigados por tales hechos que atentan en contra de los principios de accesibilidad y gratuidad de la educación.**

En efecto, es fundamental que se adicione el texto del artículo 218 del Código Penal Federal, particularmente, tratándose del delito de **concusión** que consiste en aquella conducta llevada a cabo por un funcionario público que hace uso de su cargo por sí o por interpósita persona, para hacer pagar a otra persona una contribución, renta, impuesto, que no esté previsto en la ley; para que, se establezca como una AGRAVANTE el hecho de que los funcionarios públicos condicionen el ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones, exámenes y la retención o expedición de documentos, a cambio del pago de las “cuotas voluntarias” en cualquier plantel público de educación.

Por los anteriores motivos, se propone se hagan las **modificaciones correspondientes al artículo 218 del Código Penal Federal**, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72, y demás relativos y aplicables de ésta; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto, por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 218 del Código Penal Federal.



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Decreto.

Artículo Único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 218 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 218.- Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

En los casos en los que el funcionario público exija por sí o por interpósita persona, la entrega de cuotas voluntarias en los planteles públicos de educación a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones, exámenes y la retención o expedición de documentos, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.

Transitorios.

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 26 de marzo de 2019.